

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redaccion, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 445.

Gobierno político de la Provincia.

La Regencia provisional del Reino por decreto de 11 de Noviembre último ha tenido á bien nombrar Gefe político de esta provincia á D. José Perez Sánchez.

COMPROVINCIANOS.

Llamado por la opinion pública en el venturoso dia cinco de Setiembre para desempeñar un cargo de tan delicada responsabilidad, le acepté aunque superior á mis conocimientos, como tributo debido á un voto para mí el mas respetable, y con ánimo firme y decidido á defender, respetar y hacer que se respetasen los principios proclamados. Las circunstancias eran embarazosas, y los riesgos de una revolucion, por mas gloriosa que sea, habrian arredrado al que no abrigase el íntimo convencimiento de que los libres no se pronunciaron para vengar enconosos resentimientos ni satisfacer pasiones ruines, que su objeto fue el mas noble y el fin el que alcanzaron al grito encantador de **Constitucion, Libertad é Independencia.**

Comprovincianos; he terminado mi honorífica y popular mision, y en el período de los tres meses que ha durado, todos mis actos administrativos se han dirigido á cumplir con el servicio público, á conservar el orden, á proporcionar beneficios compatibles con mi autoridad, y sobre todo en el círculo de mi poder, á asegurar la **Libertad del pueblo** en bases tan sólidas

estables que quede para siempre á cubierto de las maquinaciones revolucionarias de toda clase de enemigos. Si las consecuencias, en tan corto intervalo, no han correspondido al lleno de mis deseos en un objeto grandioso á par que interesante, me queda la gloriosa satisfacción de que mi digno sucesor con sus virtudes, patriotismo puro, y conocida ilustracion perfeccionará la obra que comienza en la nueva era de regeneracion política, el que convertirá siempre gravado en su corazón el grato recuerdo de la sincera obediencia que los habitantes de esta provincia han prestado á sus disposiciones, asegurándoles, que no apetece mas que su ventura y felicidad el hijo de la misma que la ha mandado como Gefe superior político. **Leon 6 de Diciembre de 1840.**—**Primo Dominguez.**

LEONESES.

La Regencia provisional del Reino me ha dispensado la honra inapreciable de confiarme el gobierno de vuestro pais. *Hacer cumplir rigurosamente la ley: hacer el bien de la provincia,* es la grata y benéfica mision que me propongo llenar al aceptar tan importante cargo. Sin duda no son bastantes mis fuerzas para conseguirlo; pero confio en vuestra franca y eficaz cooperacion, y espero que animados de unos mismos deseos, y conducidos por el ardiente amor de la Patria, venceremos todos los obstáculos que se opongan á la prosperidad general y á la fiel observancia de las leyes, que es en la que consiste la verdadera libertad. El trabajo es la fuente de las subsistencias, de las comodidades y de las grandes riquezas.

Trabajad libremente y sin recelos; la ley protege vuestras personas y vuestros bienes, y mis esfuerzos serán sin descanso para que sea eficaz esta protección, sin la que no existe la libertad civil. Asociad vuestros intereses, asociaros para las empresas y para los trabajos, ordenad de consuno vuestros esfuerzos, porque la asociación de los intereses y de los trabajadores, son los medios mas eficaces de asegurar la subsistencia, fomentar la prosperidad, aumentar vuestro bienestar, la plenitud de los goces de vuestros derechos y cimentar la libertad. Huid ese espíritu egoísta que nos aísla y nos divide fatalmente; uniros para todo, y siempre que lo necesiteis, contad con seguridad, que hallareis en mí el mas decidido auxilio y la mayor protección que pueda dispensaros.

Los asuntos públicos, reclaman vuestra atención, y preciso es os ocupéis de ellos pues esta es la principal garantía de un gobierno libre; mas cuidado mucho de desprenderos enteramente de miras de personal interés, sacrificándolo todo en obsequio de la Patria; solo así obtendréis felices resultados; solo así obrareis como verdaderos patriotas. Egéred sin temor los derechos que la ley os concede, porque la misma ley os asegura su libre ejercicio, y yo estremaré todos mis esfuerzos para que sea cumplidamente acatada y obedecida.

¡LEONESÉS! acabais de dar las mas relevantes pruebas de que sabeis ser verdaderamente libres: la libertad, el honor y hasta la independencia nacional, se veian amenazadas por un bando opresor, que en el desvanecimiento de su orgullo, soñaba poder encadenar de nuevo á un pueblo que sabiendo apreciar la libertad, la ha conquistado con su sangre, y vosotros inflamados por el sagrado amor de la Patria, resueltos á morir por salvarla, corristeis á las armas y os presentasteis á la lid, con toda la entereza y noble valentía propia de esforzados Castellanos. Asegurada la Constitución del Estado, os habeis sometido gustosos al Gobierno, porque conoceis que solo obedeciendo las leyes, podeis ser libres: seguid sin titubear esa marcha; solo ella puede traernos días de bonanza.

¡NACIONALES! á vosotros toca mas de cerca el anticiparlos: arda inextinguible en vuestros corazones ese fuego sagrado que os alienta para la defensa de la Constitución y de las leyes: escuchad sus sublimes inspiraciones, que siempre son origen fecundo de heroísmo y de grandeza, desentenderos de las miras é intereses de los que trabajan por dividirlos, y pensadlo únicamente en el bien del pueblo, no olvideis nunca, que si no hay mas medio de ob-

tener la libertad que conquistarla, tampoco es posible gozar de ella de otro modo que siendo esclavos de las leyes. Vuestras virtudes cívicas, me aseguran de que así lo hareis, y de que auxiliándome en mis operaciones, mas bien que faltas que corregir, hallaré en vosotros ejemplos que imitar.

Leon 7 de Diciembre de 1840.—José Perez Sanchez.

Gobierno político de la Provincia.

1.ª Sección.—Núm. 446.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación, de la Península me dice con fecha de 28 del mes último lo siguiente:

»La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 27 del corriente el decreto que sigue:—La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña ISABEL II, para evitar las dudas que á las autoridades de las provincias han ocurrido sobre la materia de renovar los Ayuntamientos para el año inmediato, y con motivo de las determinaciones de las Juntas respecto á estas corporaciones, ha mandado se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Se procederá á la renovación de los Ayuntamientos en el mes de Diciembre próximo con arreglo á los decretos de las Cortes restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836.
- 2.ª Los Ayuntamientos elegidos en el último tercio de este año á virtud de disposiciones de las Juntas y por los electores nombrados en Diciembre del anterior, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta fin de Diciembre de 1841, segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1812, restablecida en el citado día 27 de Diciembre de 1836. Lo mismo se entenderá de los individuos que puedan haber sido nombrados en la misma forma.
- 3.ª Los Ayuntamientos nombrados por las Juntas serán renovados en su totalidad en la forma establecida por las leyes, pudiendo ser reelegidos los que los hayan compuesto. Lo mismo se entenderá respecto de los individuos nombrados en aquella forma.
- 4.ª Los Gefes políticos quedan encargados de designar, en conformidad de estas